



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00185-00
Demandantes	Magalis María Arévalo Mejía y otros
Demandados	Nación-Presidencia de la República y otros
Providencia	Requiere previo a desistimiento

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial del 8 de mayo de 2019 se decretaron algunas pruebas a cargo de las partes, razón por la cual por la secretaría del despacho se expidieron los siguientes oficios 405, 406, 407, 408, 409 y 410-J60.

Verificado el expediente se avizora que únicamente reposa la respuesta al Oficio 405-J60 por parte de la Fiscalía Cuarta (4ª) Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, quienes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 8 de mayo de 2019 (fls. 201 a 207).

De conformidad con lo anterior, requiérase a las partes para que acrediten el cumplimiento de las citadas órdenes judiciales, conforme los Oficios Nos. 406, 407, 408, 409 y 410-J60 (fls. 209 a 213), so pena de tener por desistidas las pruebas decretadas.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que las partes acrediten el cumplimiento de las órdenes dadas en la audiencia inicial del 8 de mayo de 2019 (fls. 201 a 207), so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



Φιρμαδο Πορ:

**ΑΛΕΞΑΝΔΡΟ ΒΟΝΙΑΛΑ ΑΛΔΑΝΑ
ΣΥΕΖ ΧΙΡΧΥΙΤΟ
ΣΥΖΓΑΔΟ 60 ΑΔΜΙΝΙΣΤΡΑΤΙΣΟ ΒΟΓΟΤΣ**

Εστε δοχυμεντο φνε γενεραδο χον φιρμα ελεχτρ Γνιχα ψ χυεντα χον πλενα παλιδεζ φυρΓδιχα, χονφορμε α λο δ
ισπυεστο εν λα Λεψ 527/99 ψ ελ δεχρετο ρεγλαμενταριο 2364/12

Χ Γδιγο δε περιφιχαχι Γν: **φφ06236χ9066635ε4α9αφα5φ24ε71βα87749φ4χ91δχ7φ82388φ05434β283χα9χ**
Δοχυμεντο γενεραδο εν 18/12/2020 08:46:33 α.μ.

σαλιδε Γστε δοχυμεντο ελεχτρ Γνιχο εν λα σιγιεντε ΥΡΛ: [ηττπσ://προχεσοφυδιχιαλ.ραμαφυδιχιαλ.γοπ.χο/ΦιρμαΕλεχτρονιχα](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ΦιρμαΕλεχτρονιχα)